

PROYECTO DE LEY NO. 35 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1379 DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, CON EL FIN DE FORTALECER LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS NACIONALES Y PROPENDER POR EL ACCESO UNIVERSAL A LA INFORMACIÓN, LA CULTURA Y LA EDUCACIÓN”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 1379 de 2010, con el fin de fortalecer el sistema bibliotecario del país a través del fomento y fortalecimiento de los servicios bibliotecarios nacionales y propender por el acceso universal a la información, la cultura y la educación. El fortalecimiento se logrará a través de la inclusión activa de bibliotecas en la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, el incremento de incentivos fiscales para donaciones, y el mejoramiento de la infraestructura y servicios bibliotecarios en todo el territorio nacional.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1379 de 2010, el cual quedará así:

Artículo 1°. Objeto de la ley y ámbito de aplicación. Esta ley tiene por objeto definir la política de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, regular su funcionamiento y establecer los instrumentos para su desarrollo integral y sostenible.

Esta ley se aplica a las instituciones, entidades, procesos y recursos relativos a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas coordinada por el Ministerio de Cultura-Biblioteca Nacional de Colombia.

~~Las disposiciones de esta ley no son de aplicación a la red de bibliotecas del Banco de la República, ni de las cajas de compensación, a las bibliotecas escolares o universitarias ni en general, a ninguna otra biblioteca ni sistema bibliotecario que no haga parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.~~

Artículo 3. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1379 de 2010, el cual quedará así:

Artículo 2°. Definiciones. Para los efectos previstos en esta ley se usan las siguientes definiciones:

1. Libro: Obra científica, artística, literaria, cultural o de cualquier otra índole que constituye una publicación unitaria en uno o varios volúmenes y que puede aparecer impresa o en cualquier soporte susceptible de lectura.
2. Biblioteca: Es una institución organizada cuya misión principal es facilitar el acceso equitativo a una amplia gama de recursos informativos y culturales para una comunidad o grupo específico de usuarios. Estos recursos pueden estar disponibles en diversos formatos, como impresos, digitales, audiovisuales, y otros medios relevantes. La biblioteca busca apoyar el aprendizaje, la educación continua, la investigación y el disfrute cultural de sus usuarios a través de procesos y servicios técnicamente adecuados.
3. Biblioteca digital: Es una plataforma tecnológica que ofrece acceso organizado a una vasta colección de contenidos en formato digital. Estas colecciones pueden incluir libros, artículos, imágenes, videos y otros materiales que han sido digitalizados o creados originalmente en formato

digital. Utilizando tecnologías avanzadas de información, las bibliotecas digitales proporcionan herramientas de búsqueda y navegación, acceso remoto desde cualquier dispositivo con conexión a Internet, y servicios interactivos que apoyan el aprendizaje, la investigación y la difusión cultural.

4. Acervo documental o fondo bibliográfico: Conjunto de documentos en cualquier soporte que hacen parte de una biblioteca. Término que se puede usar análogamente con el de acervo, o colección.

5. Dotación bibliotecaria: Conjunto de elementos necesarios para la prestación de los servicios bibliotecarios. Se incluyen todos los tipos de recursos: documentos, muebles y equipos, recursos financieros y cualquier otro bien necesario para la conservación, difusión, comunicación y prestación del servicio.

6. Infraestructura bibliotecaria: Espacios físicos e inmuebles diseñados, construidos o adaptados para la realización de las funciones, los procesos y los servicios bibliotecarios.

7. Patrimonio Bibliográfico y Documental de la Nación: Conjunto de obras o documentos que conforman una colección nacional, que incluye las colecciones recibidas por depósito legal y toda obra que se considere herencia y memoria, o que contribuya a la construcción de la identidad de la Nación en su diversidad. Incluye libros, folletos y manuscritos, microformas, material gráfico, cartográfico, seriado, sonoro, musical, audiovisual, recursos electrónicos, entre otros.

8. Personal bibliotecario: Personas que prestan sus servicios en una biblioteca en razón de su formación, competencias y experiencia.

9. Red de bibliotecas: Conjunto de bibliotecas que comparten intereses y recursos para obtener logros comunes.

10. Servicios bibliotecarios: Conjunto de actividades desarrolladas en una biblioteca, con el fin de facilitar y promover la disponibilidad y el acceso a la información y a la cultura con estándares de calidad, pertinencia y oportunidad.

11. Cooperación bibliotecaria: Acciones de carácter voluntario que se establecen entre bibliotecas, redes y sistemas, para compartir e intercambiar información, ideas, servicios, recursos, conocimientos especializados, documentos y medios con la finalidad de optimizar y desarrollar los servicios bibliotecarios.

12. Biblioteca pública: Es aquella que presta servicios al público en general, por lo que está a disposición de todos los miembros de la comunidad por igual, sin distinción de raza, nacionalidad, edad, sexo, religión, idioma, discapacidad, condición económica y laboral o nivel de instrucción.

13. Biblioteca pública estatal: Biblioteca pública del orden nacional, departamental, distrital o municipal, que pertenece o es organizada por el Estado en sus diversos niveles territoriales de conformidad con esta ley y con las demás disposiciones vigentes.

14. Red Nacional de Bibliotecas Públicas: Es la red que articula e integra las bibliotecas públicas estatales y sus servicios bibliotecarios en el orden nacional, departamental, distrital y municipal, bajo la coordinación del Ministerio de Cultura-Biblioteca Nacional de Colombia.

15. Biblioteca pública privada o mixta: Es aquella biblioteca creada por una entidad autónoma o no gubernamental, financiada con presupuesto independiente, en la cual se incluyen las partidas necesarias para su sostenimiento. Las bibliotecas públicas privadas o mixtas, a su vez, pueden conformar sus propias redes de bibliotecas.

16. Bibliotecas Privadas sin Ánimo de Lucro: Son aquellas instituciones gestionadas por personas naturales o jurídicas de carácter privado, cuyo objetivo principal no es la generación de lucro sino la prestación de servicios bibliotecarios al público en general. Estas bibliotecas pueden incluir, pero no se limitan a, aquellas administradas por organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones, asociaciones y otras entidades similares. Las Bibliotecas Privadas sin Ánimo de Lucro, al igual que las que conforman la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, deben cumplir con los estándares y requisitos mínimos establecidos por el Ministerio de Cultura-Biblioteca Nacional de Colombia en cuanto a infraestructura, servicios, accesibilidad y calidad, garantizando el acceso a la información, la cultura y la educación. Aunque estas bibliotecas operan de manera independiente a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, pueden establecer convenios de cooperación y colaboración con dicha Red, y son elegibles para recibir apoyos estatales, conforme a las regulaciones y criterios definidos por el Ministerio de Cultura-Biblioteca Nacional de Colombia.

Artículo 4. Modifíquese el artículo 40 de la Ley 1379 de 2010, el cual quedará así:

Artículo 40. Se agrega el siguiente párrafo al artículo 125 del Estatuto Tributario.

Parágrafo. Incentivo a la donación del sector privado en la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, Biblioteca Nacional, y Bibliotecas Privadas Sin Ánimo de Lucro, las personas jurídicas obligadas al pago del impuesto sobre la renta por el ejercicio de cualquier tipo de actividad, que realicen donaciones de dinero para la construcción, dotación o mantenimiento de bibliotecas de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, de la Biblioteca Nacional y Bibliotecas Privadas Sin Ánimo de Lucro también tendrán derecho a deducir el ciento sesenta y cinco por ciento (165%) del valor real donado para efectos de calcular el impuesto sobre la renta a su cargo correspondiente al período gravable en que se realice la donación.

Este incentivo solo será aplicable, previa verificación del valor de la donación y aprobación del Ministerio de Cultura. En el caso de las bibliotecas públicas municipales, distritales, departamentales o Bibliotecas Privadas Sin Ánimo de Lucro se requerirá la previa aprobación del Ministerio de Cultura y de la autoridad territorial correspondiente.

Para los efectos anteriores, se constituirá un fondo cuenta sin personería jurídica, al que ingresarán los recursos materia de estas donaciones. Dicho fondo será administrado por el Ministerio de Cultura mediante un encargo fiduciario, y no requerirá situación de fondos en materia presupuestal.

El Ministerio de Cultura definirá metodologías para destinar tales recursos a proyectos bibliotecarios prioritariamente en municipios de categorías 4, 5 y 6, y para su canalización bajo parámetros de equidad hacia los municipios en forma acorde con el Plan Nacional de Bibliotecas.

En caso de que el donante defina la destinación de la donación, si se acepta por el Ministerio de Cultura de conformidad con las políticas y reglamentaciones establecidas en materia de bibliotecas públicas, tal destinación será inmodificable.

Estas donaciones darán derecho a un Certificado de Donación Bibliotecaria que será un título valor a la orden transferible por el donante y el cual se emitirá por el Ministerio de Cultura sobre el año en que efectivamente se haga la donación. El monto del incentivo podrá amortizarse en un término de cinco (5) años desde la fecha de la donación.

Igual beneficio tendrán los donantes de acervos bibliotecarios, recursos informáticos y en general recursos bibliotecarios, previo avalúo de los respectivos bienes, según reglamentación del Ministerio de Cultura.

Para los efectos previstos en este párrafo podrán acordarse con el respectivo donante, modalidades de divulgación pública de su participación.

Artículo 5. Modifíquese el artículo 43 de la Ley 1379 de 2010, el cual quedará así:

Artículo 43. Apoyo técnico a bibliotecas de carácter privado. Las Bibliotecas Privadas Sin Ánimo de Lucro que presten servicios al público según reglamentación del Gobierno Nacional, podrán tener acceso a los apoyos que el Estado otorgue para la organización, conservación o catalogación según reglamentación del Gobierno Nacional, Incluyendo los beneficios tributarios que se estipulan en la presente ley.

Parágrafo 1. Las Bibliotecas Privadas Sin Ánimo de Lucro podrán postularse para vincularse a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas. El Ministerio de Cultura evaluará dichas postulaciones y proporcionará una respuesta detallada sobre los requisitos y elementos que estas bibliotecas deben modificar o mejorar para ser consideradas como parte integral de la Red.

Parágrafo 2. El Ministerio de Cultura establecerá un plan de capacitación para el personal de las Bibliotecas Privadas Sin Ánimo de Lucro, con el fin de asegurar que cumplan con los estándares de calidad necesarios para su integración a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.

Artículo 6. Apadrinamiento de Bibliotecas Rurales o Escolares

Las bibliotecas que hagan parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas deberán apadrinar una biblioteca rural o escolar, con el objetivo de mejorar las prácticas bibliotecarias y esparcir conocimientos y capacitaciones en estas últimas. Este programa de apadrinamiento podrá incluir la provisión de recursos, la organización de actividades conjuntas y la capacitación del personal bibliotecario rural o escolar y/u otras acciones que propendan por el mejoramiento de la calidad de bibliotecas rurales o escolares.

Artículo 7. Sobre la calidad en nombramientos de bibliotecarios

Incurrirá en falta grave disciplinaria el alcalde, gobernador o funcionario nominador que no elija un bibliotecario con la suficiente formación o capacitación en el área que desempeñará. El funcionario deberá exigir las cualificaciones profesionales, técnicas, tecnológicas o de experiencia y capacitación necesarias para desempeñar funciones de dirección o administración en una biblioteca pública.

Parágrafo. El nombramiento de bibliotecarios se deberá aprobar y certificar por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, con el objetivo de que el personal bibliotecario cumpla con todas las características deseables para desempeñar su función.

Artículo 8. Monitoreo y Evaluación.

El Ministerio de Cultura implementará un sistema de monitoreo y evaluación para medir el impacto de las modificaciones propuestas en la presente ley. Este sistema incluirá indicadores de éxito como el número de nuevas bibliotecas privadas sin ánimo de lucro que se integran a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y el aumento en el número de donaciones recibidas.

Parágrafo. Los resultados del monitoreo y evaluación serán publicados anualmente y se utilizarán para hacer ajustes y mejoras continuas a la implementación de la ley.

Artículo 9. Participación Ciudadana.

Se crearán comités locales de seguimiento en cada municipio, que incluirán a representantes de la comunidad, bibliotecarios y donantes, para asegurar la participación ciudadana en el proceso de implementación y evaluación de la presente ley.

Parágrafo. Estos comités tendrán la responsabilidad de recolectar feedback y sugerencias de la comunidad, y presentarlas al Ministerio de Cultura para su consideración y posible implementación.

Artículo 10. Estrategias de Financiamiento.

El Ministerio de Cultura, en colaboración con otras entidades gubernamentales e internacionales, nombrará un comité intersectorial que desarrollará estrategias adicionales de financiamiento para asegurar la sostenibilidad de todos los tipos de bibliotecas del país.

Parágrafo 1. Estas estrategias incluirán la exploración de crowdfunding, alianzas con organizaciones internacionales y programas de cooperación, para diversificar las fuentes de financiamiento y asegurar la continuidad de los servicios bibliotecarios.

Parágrafo 2: El Ministerio de Cultura desarrollará un plan de implementación detallado, que incluirá fases, responsables y cronograma, para asegurar la efectiva ejecución de las modificaciones propuestas en esta ley. Este plan deberá ser publicado y socializado con todas las entidades involucradas y la ciudadanía en general.

Artículo 11. Vigencia.

La presente ley entrará en vigor a partir de su sanción y promulgación.

Cordialmente,



DAVID LUNA SÁNCHEZ
Senador de la República



SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 24 del mes Julio del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 35 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H.S. David Luna Sánchez

SECRETARIO GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY NO. _____ DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1379 DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, CON EL FIN DE FORTALECER LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS NACIONALES Y PROPENDER POR EL ACCESO UNIVERSAL A LA INFORMACIÓN, LA CULTURA Y LA EDUCACIÓN”

Contexto y Justificación

La lectura y el acceso a la información, la cultura y la educación son pilares fundamentales en el desarrollo integral de las sociedades. En este sentido, las bibliotecas juegan un rol crucial como centros de acceso al conocimiento y la cultura. En Colombia, la Ley 1379 de 2010 ha sido un marco significativo para el desarrollo de los servicios bibliotecarios nacionales. Sin embargo, las dinámicas sociales y tecnológicas en constante cambio demandan una revisión y actualización de esta ley para responder eficazmente a las necesidades actuales y futuras de la población colombiana.

Crecimiento Insuficiente en la Lectura y Necesidad de Ampliar Servicios Bibliotecarios

La situación actual de las bibliotecas en Colombia presenta desafíos importantes. La Encuesta Nacional de Lectura (ENLEC) realizada por el DANE en 2017 mostró un incremento en el promedio de libros leídos por persona, pasando de 1.9 libros en 2012 a 2.9 libros en 2017. No obstante, estos resultados aún están lejos de los estándares deseados. La Encuesta de Consumo Cultural del DANE en 2020 reveló que el 50.2% de la población mayor de 12 años leyó libros en los últimos 12 meses, destacando un notable interés en la franja juvenil de entre 12 y 25 años, donde el 65% se reportó como lectores. Estas cifras subrayan la importancia de fortalecer los servicios bibliotecarios para fomentar la lectura y la educación continua para todas las edades.

Participación de Bibliotecas Privadas en la Red Nacional

La Resolución 1250 de 2010 ya contempla la posibilidad de que bibliotecas privadas participen en la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, bajo ciertos requisitos y convenios. Esta inclusión es un paso adelante para ampliar la cobertura y mejorar los servicios bibliotecarios. No obstante, es crucial fortalecer y hacer énfasis en este aspecto de la ley para asegurar una colaboración efectiva y sostenible entre el sector público y privado, maximizando los recursos y la oferta de servicios bibliotecarios a nivel nacional.

Situación Actual de las Bibliotecas en Colombia y Comparativa Internacional

La Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas (IFLA) reporta la existencia de 21,285 bibliotecas en Colombia, lo que indica una tasa de aproximadamente 41.24 bibliotecas por cada 100,000 habitantes para una población de 51,609,000 personas. Esta cifra, si

bien significativa, contrasta marcadamente con los estándares internacionales, donde países como Eslovaquia (138) y Finlandia (110) lideran con tasas sustancialmente más altas¹. Al ajustar el número de bibliotecas excluyendo 19,400 bibliotecas del cálculo, la tasa por cada 100,000 habitantes en Colombia desciende alarmantemente a 3.65, evidenciando una profunda brecha en la disponibilidad y accesibilidad de servicios bibliotecarios en comparación con los líderes mundiales en este ámbito.

Incentivos Insuficientes a la Donación y Apoyo al Sector Bibliotecario

El incentivo a la donación del sector privado, contemplado en el artículo 40 de la ley 1379 de 2010, ha demostrado ser insuficiente, con un recaudo de apenas \$5,605,573,025 pesos en 14 años a través de solo 8 donaciones en especie. Este dato pone de manifiesto la necesidad de revisar y potenciar los mecanismos de incentivo para la participación del sector privado en el fortalecimiento de la infraestructura bibliotecaria del país.

El gasto promedio por biblioteca, basado en el recaudo total de \$5,605,573,025 pesos colombianos a través de solo 8 donaciones en especie en 14 años, es de aproximadamente \$263,357.91 pesos colombianos para cada biblioteca del país. Este bajo nivel de inversión pone de relieve la marcada insuficiencia de los incentivos actuales para estimular la contribución del sector privado hacia el desarrollo y fortalecimiento de la infraestructura bibliotecaria en Colombia.

Este escenario subraya una preocupante falta de apoyo financiero para el sector bibliotecario, que enfrenta retos significativos en su esfuerzo por proporcionar servicios accesibles y de calidad a la comunidad. La inversión en bibliotecas es fundamental no solo para la promoción de la lectura y el acceso a la información, sino también como un pilar esencial para el desarrollo educativo y cultural del país. Sin embargo, el actual mecanismo de incentivos para la donación ha demostrado ser claramente insuficiente para cumplir con estas metas.

Ante esta realidad, se hace imperativo una revisión profunda y una potenciación de los incentivos para la donación por parte del sector privado. Es crucial establecer un marco más atractivo y beneficioso que motive a las empresas y a los individuos a invertir en el enriquecimiento del patrimonio cultural y educativo de Colombia a través de sus bibliotecas. Esto no solo requerirá de la modificación de leyes existentes, como la Ley 1379 de 2010, sino también de la implementación de políticas públicas innovadoras que reconozcan y premien la contribución del sector privado al desarrollo social y cultural de la nación.

Fortalecer el apoyo al sector bibliotecario mediante incentivos significativos para la donación es una inversión en el futuro educativo y cultural de Colombia. Al asegurar que las bibliotecas dispongan de los recursos necesarios para operar eficazmente, el país podrá fomentar una sociedad más informada, educada y participativa, capaz de enfrentar los desafíos del presente y del futuro con una base sólida de conocimiento y cultura. Por lo tanto, es fundamental que el gobierno y los legisladores actúen de manera decisiva para mejorar los mecanismos de financiación e incentivos para las bibliotecas, reconociendo su valor intrínseco como centros de aprendizaje y cultura para todos los colombianos.

¹ Comunidad Baratz. (s.f.). Los países con mayor y menor número de bibliotecas por habitante. Recuperado de <https://www.comunidadbaratz.com/blog/los-paises-con-mayor-y-menor-numero-de-bibliotecas-por-habitante/>

Propuesta de Modificación de la Ley 1379 de 2010 y Otras Disposiciones

Frente a este panorama, se hace imperativo modificar la Ley 1379 de 2010 para fortalecer el sistema bibliotecario nacional, incentivando la inclusión de bibliotecas privadas sin ánimo de lucro en la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y mejorando los mecanismos de incentivo para la donación del sector privado. Esta modificación propone un enfoque integrador que reconoce el valor de todas las bibliotecas como centros de acceso al conocimiento y promueve una cooperación efectiva entre el sector público y privado para ampliar la cobertura y calidad de los servicios bibliotecarios en todo el territorio nacional.

La inclusión de bibliotecas privadas sin ánimo de lucro y el incremento de incentivos fiscales para donaciones busca ampliar y fortalecer el sistema bibliotecario del país, asegurando que todas las comunidades, incluidas las más remotas, tengan acceso a recursos bibliotecarios de calidad. La definición clara de la política de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y la regulación de su funcionamiento permitirán un desarrollo integral y sostenible del sistema bibliotecario, asegurando la coordinación y el uso eficiente de los recursos. Las nuevas definiciones aseguran que todos los términos relevantes para la ley estén claramente establecidos, facilitando su aplicación y comprensión por parte de todas las partes interesadas.

El aumento de la deducción tributaria al 165% del valor donado buscan incentivar significativamente las donaciones del sector privado, asegurando que más recursos estén disponibles para la construcción, dotación y mantenimiento de bibliotecas. Proveer acceso a apoyos estatales y beneficios tributarios fortalecerá estas instituciones, permitiéndoles ofrecer servicios bibliotecarios de alta calidad y facilitando su integración en la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.

La modificación propuesta de la Ley 1379 de 2010 se alinea con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas educativas y culturales vigentes en Colombia. Esta iniciativa busca complementar los esfuerzos del Ministerio de Educación y del Ministerio de Cultura para promover la lectura, el acceso a la información y el desarrollo cultural a nivel nacional. Al fortalecer el sistema bibliotecario, se contribuye a la formación de ciudadanos informados, críticos y participativos, lo cual es esencial para el desarrollo sostenible del país.

La nueva disposición que fomenta la colaboración y el apoyo entre bibliotecas posibilitará que las bibliotecas rurales y escolares reciban los recursos y la capacitación necesarios para mejorar sus servicios y prácticas bibliotecarias. Asimismo, la garantía de que los bibliotecarios nombrados en cargos directivos posean las cualificaciones necesarias asegurará la calidad en la gestión de las bibliotecas públicas. Implementar un sistema de monitoreo y evaluación permitirá medir el impacto de las modificaciones y realizar ajustes necesarios, asegurando una mejora continua en la implementación de la ley. La creación de comités locales de seguimiento asegura que la comunidad participe activamente en la implementación y evaluación de la ley, recogiendo feedback valioso y garantizando que las necesidades locales sean atendidas. Finalmente, desarrollar estrategias adicionales de financiamiento, como crowdfunding y alianzas internacionales, diversificará las fuentes de recursos y asegurará la sostenibilidad de las bibliotecas en todo el país.

Sobre la iniciativa legislativa:

El Proyecto de Ley presentado propone el fortalecimiento del sistema de bibliotecas del país a través de una mayor cooperación y sinergia con el sector privado, incentivando donaciones dirigidas al

fortalecimiento de bibliotecas a partir de un beneficio tributario. De conformidad con el artículo 150 de la Constitución Política, le corresponde al Congreso hacer las leyes.

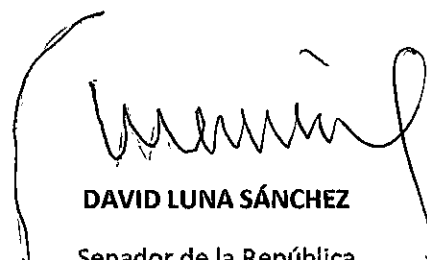
A su vez, el artículo 154 constitucional establece que las leyes que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno Nacional. En ese sentido, para el caso concreto, nos encontramos frente a un proyecto de ley que debe ser de iniciativa del gobierno nacional.

No obstante, como lo ha señalado la Corte Constitucional, la iniciativa privativa no solo se entiende satisfecha con la presentación del proyecto, sino también cuando "Se acredite la aquiescencia o aval gubernamental posterior a este momento, siempre que se otorgue antes de la votación y aprobación del articulado en las plenarias. Aquella, además, puede ser dada por el ministro titular de la cartera que tenga relación con la materia, que no de manera necesaria por el presidente de la República" (Corte Constitucional, sentencia C-047 de 2021).

Conclusión

La modificación de la Ley 1379 de 2010 y las otras disposiciones establecidas en el proyecto representan una oportunidad estratégica para responder de manera efectiva a las necesidades culturales y educativas de la población colombiana. Fortalecer los servicios bibliotecarios a través de una colaboración más estrecha con el sector privado y ampliar la infraestructura bibliotecaria son pasos esenciales hacia el acceso universal a la información, la cultura y la educación. Este proyecto de ley es un llamado a la acción para todos los actores involucrados, con el fin de asegurar que Colombia avance hacia un futuro donde el conocimiento y la cultura sean pilares accesibles y robustos para el desarrollo integral de la sociedad.

Cordialmente,



DAVID LUNA SÁNCHEZ
Senador de la República

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 24 del mes Julio del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº 35 Acto Legislativo Nº , con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H. D. David Luna Sánchez

SECRETARIO GENERAL